

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3939-2024-TCE-S3*

**Sumilla:** “(...) los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión (...)”.

Lima, 17 de octubre de 2024

**VISTO** en sesión del **17 de octubre de 2024**, de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 655/2019.TCE**, sobre rectificación de error material en la Resolución N°02153-2023-TCE-S3; y atendiendo a lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES:**

1. El 11 de mayo de 2023, la Tercera Sala del Tribunal emitió la Resolución N°02153-2023-TCE-S3, respecto al procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra del **CONSORCIO CONTRATISTAS JULIACA**, integrado por las empresas **ESGEIN S.R.L.**, **EMPRESA WELCOME CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD** y **VLADISUR CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, por su responsabilidad al haber presentado información inexacta; infracción tipificada en el literal i), del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°082-2019-EF.
2. Mediante decreto del 17 de junio de 2024 se dispuso remitir el expediente a la Tercera Sala del Tribunal, al advertirse la existencia de un error material contenido en el citado pronunciamiento, pues se omitió en la parte resolutive la expresión “LA SALA RESUELVE”.
3. Por decreto del 17 de julio de 2024, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE y en el Acuerdo de Sala Plena N° 5-2021/TCE, se dispuso remitir el presente expediente a la Tercera Sala del Tribunal<sup>1</sup>, debiéndose computar el plazo previsto en el literal h) del artículo 260 del Reglamento, desde el día siguiente de recibido el expediente por el nuevo vocal ponente.

### **II. FUNDAMENTACIÓN:**

<sup>1</sup> Conformada por los vocales Cecilia Berenise Ponce Cosme, Danny William Ramos Cabezudo y Marlon Luis Arana Orellana.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3939-2024-TCE-S3*

1. Según el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en lo sucesivo el TUO de la LPAG<sup>2</sup>, los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
2. En el presente caso, se advirtió que la Resolución N°02153-2023-TCE-S3 contenía un error material, pues se omitió en la parte resolutive la expresión “LA SALA RESUELVE”.
3. En este sentido, compete a este Tribunal rectificar el citado error material, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG, dejando subsistentes, en todos sus demás términos, el texto de dicho pronunciamiento.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal ponente Cecilia Berenise Ponce Cosme y la intervención de los Vocales Danny William Ramos Cabezudo y Marlon Luis Arana Orellana, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N°D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 de la Ley, así como, los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N°076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad:

#### **LA SALA RESUELVE:**

1. Rectificar el error material advertido en la Resolución N°02153-2023-TCE-S3, en los siguientes términos:

---

<sup>2</sup> Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3939-2024-TCE-S3*

### **Dice:**

*Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Jorge Luis Herrera Guerra y la intervención de los Vocales Héctor Marín Inga Huamán y Juan Carlos Cortez Tataje, en reemplazo de la Vocal Paola Saavedra Alburqueque, según el Rol de Turnos de Vocales de Sala vigente, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;*

1. *SANCIONAR a la empresa ESGEIN S.R.L., con R.U.C. N° 20448785930, con inhabilitación temporal por el periodo de seis (6) meses en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber información inexacta ante el Seguro Social de Salud – ESSALUD, en el marco del Concurso Público N° 005-2018-ESSALUD.RAJUL– Primera Convocatoria, por los fundamentos expuestos; sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.*

(...)

### **Debe decir:**

*Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Jorge Luis Herrera Guerra y la intervención de los Vocales Héctor Marín Inga Huamán y Juan Carlos Cortez Tataje, en reemplazo de la Vocal Paola Saavedra Alburqueque, según el Rol de Turnos de Vocales de Sala vigente, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;*

### **LA SALA RESUELVE:**

1. *SANCIONAR a la empresa ESGEIN S.R.L., con R.U.C. N° 20448785930, con inhabilitación temporal por el periodo de seis (6) meses en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber información inexacta ante el Seguro Social de Salud – ESSALUD, en el marco del Concurso Público N° 005-2018-ESSALUD.RAJUL– Primera Convocatoria, por los fundamentos expuestos; sanción que entrará*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3939-2024-TCE-S3*

*en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.*

(...)

2. Dejar subsistentes, en todos sus demás términos, el texto de la Resolución N°02153-2023-TCE-S3.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BERENISE PONCE COSME  
PRESIDENTE  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

DANNY WILLIAM RAMOS CABEZUDO  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

MARLON LUIS ARANA ORELLANA  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

SS.

*Ponce Cosme.*

*Ramos Cabezudo.*

*Arana Orellana.*